LAT 1647

INFOBILA

Asociación Mexicana
de Bibliotecarios, A.C.

REGLAMENTO

2002

LAT 1647

CAPÍTULO PRIMERO
Nombre, objetivos, actividades y domicilio de la Asociación

Art. 1°. El nombre oficial de la Asociación es ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIBLIOTECARIOS, A. C. y sus siglas son AMBAC.

Art. 2°. Los objetivos de la Asociación, en concordancia con el Acta constitutiva, son:

I. Impulsar el mejoramiento profesional de sus Asociados;
II. Promover el fomento de las bibliotecas, el servicio bibliotecario, los servicios de información y, en general, el desarrollo de la bibliotecología en el país;
III. Vincularse con la sociedad; y
IV. Establecer y mantener relaciones con grupos profesionales afines, nacionales e internacionales.

Art. 3°. La Asociación no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

Art. 4°. El domicilio se fija en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Asociados, sus derechos y obligaciones

Art. 5°. La Asociación podrá contar con los siguientes tipos de Asociados:

I. Individuales: ordinarios y honorarios.
   a) Los ordinarios serán las personas que acepten cumplir con los objetivos de la AMBAC y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, este Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación y cubran su cuota;
   b) Los honorarios serán aquellas personas que la Asociación decida distinguir por su contribución al desarrollo de la Asociación y de la bibliotecología, por su labor destacada en el ejercicio de la profesión. La calidad de Asociado honorario será otorgada por la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C., previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
I. Institucionales: comprende a las bibliotecas, a las escuelas de la especialidad, centros de información y cualesquiera otras asociaciones regionales, nacionales o internacionales, con personalidad jurídica propia y con fines semejantes o parecidos a los de la AMBAC, así como a cualquiera otra organización o empresa afín al sector de información, que

Nota
- Las palabras Asociados y Socios se usan indistintamente en este Reglamento

adopten los objetivos de la Asociación y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, este Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación y cubran su cuota.

Art. 6°. Para contar con mayor alcance y cumplir con sus objetivos, la Asociación promoverá y establecerá secciones especializadas, por tipo de biblioteca, por tipo de servicios o por temática, regionales, estatales o municipales, en los términos que se mencionan en el Capítulo Cuarto, Subcapítulo V de este Reglamento.

Art. 7°. Las personas o instituciones interesadas en asociarse a la AMBAC, formularán una solicitud que deberá ser sancionada por la Comisión de Admisión de Socios en los términos del artículo 48°, y cubrirán las cuotas correspondientes en los términos que se establecen en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

Art. 8°. La calidad de Asociado, en cualquiera de sus categorías o modalidades, es intransferible, conforme a lo señalado por el Código Civil para el Distrito Federal.

Art. 9°. Los Asociados Individuales tienen los siguientes derechos:

I. Participar en las asambleas, reuniones, deliberaciones y votaciones de la Asociación;
II. Votar en las elecciones, en los términos del artículo 15°
III. Ser votados como integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico, en los términos del artículo 15°. Para aspirar a ocupar un puesto de elección, el Asociado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 83° de este Reglamento;
IV. Ser nombrado como miembro de las distintas comisiones de la Asociación;
V. Recibir el Acta Constitutiva, el Reglamento y las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación, de carácter gratuito;
VI. Gozar de descuentos especiales en publicaciones disponibles para venta y en eventos patrocinados por la Asociación;
VII. Representar a la Asociación en los casos en que les sea solicitado por la Mesa Directiva de la misma;
VIII. Presentar a la Asociación trabajos y proyectos para su dictamen y discusión y, en su caso, para su posible publicación y difusión por la AMBAC;
IX. Agruparse en Secciones, conforme a lo estipulado en el artículo 6° y en el Capítulo Cuarto, Subcapítulo V de este Reglamento;
X. Gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y los que determine la Asamblea General;

XI. Apelar ante el Consejo Técnico las decisiones de la Mesa Directiva y las disposiciones de cualquier otro órgano de la Asociación; y
XII. Exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad.

Art. 10°. Los Asociados institucionales, mediante un representante debidamente acreditado, tienen derecho a un voto y a los demás derechos a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior.

Art. 11°. Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cubrir las cuotas ordinarias que establezca este Reglamento y las extraordinarias que fije la Asamblea General, con excepción de los Asociados honorarios;
II. El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del contenido del Acta Constitutiva y del presente Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
III. Colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación, contribuir al mantenimiento del más alto prestigio de la Asociación y cumplir con los cargos y tareas para los que haya sido electo o nombrado, o le hayan sido asignados por los Órganos de la Asociación y que el Asociado voluntariamente acepte;
IV. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines de ésta;
V. Las que impongan el Acta Constitutiva, este Reglamento o la Asamblea General; y
VI. Abstenerse de hacer propaganda religiosa, política o ideológica en la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO
Patrimonio

Art. 12°. El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus Asociados;
II. Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier otra índole que sean donados a favor de la misma; y
III. Cualquier otro bien o numerario que adquiera la Asociación por causa legal.

Art. 13°. La cuota anual ordinaria de los Asociados individuales será equivalente a 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento del pago. Para estudiantes y quienes no trabajen, la cuota corresponderá al 50% de la cuota anual ordinaria mencionada en la primera parte de este artículo.

Art. 14°. La cuota anual ordinaria de los Asociados institucionales será equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento del pago.

Art. 15°. La cuota ordinaria podrá ser pagada en cualquier tiempo dentro del año calendario pero, para que los Asociados tengan derecho a participar en las elecciones, la cuota deberá ser cubierta, a más tardar, 20 días naturales antes de que la Comisión de Elecciones inicie sus trabajos electorales. Para ejercer este derecho, los Asociados deberán, en su caso, haber cubierto las cuotas extraordinarias a que se refiere el artículo 16°.

Art. 16°. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria y serán cubiertas en los tiempos y las formas que este órgano determine.

Art. 17°. El pago de las cuotas concederá derechos a los Asociados por el año calendario en que se efectúe, con excepción de lo que se prevé en el artículo 15°.

CAPÍTULO CUARTO
Estructura Orgánica

Art. 18°. Los órganos de la AMBAC son:

I. La Asamblea General;
II. La Mesa Directiva;
III. El Consejo Técnico;
IV. Las Comisiones; y
V. Las secciones.

Art. 19°. La estructura orgánica de la Asociación es la siguiente:

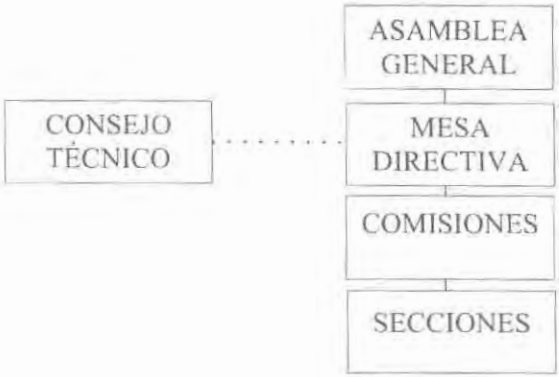

Subcapítulo I Asamblea General

Art. 20°. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los Asociados que están al corriente de sus cuotas.

Art. 21°. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los Asociados. Dichas decisiones deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que se determine por la Mesa Directiva.

Subcapítulo II Mesa Directiva

Art. 22°. La Asociación estará dirigida, representada y administrada por la Mesa Directiva, la cual se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Pro-secretario y Pro-tesorero.

Art. 23°. Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

I. Dirigir y administrar a la Asociación;
II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sujetándose en todo caso al Acta Constitutiva y Reglamentos correspondientes;
III. Elaborar durante el primer mes de gestión, asesorado por el Consejo Técnico, el plan y programa de trabajo de su gestión con objetivos, metas, estrategias y acciones, a partir del plan de trabajo presentado por el presidente en su toma de posesión;

IV. Formular durante el segundo mes de cada año de gestión, asesorado por el Consejo Técnico y con la participación de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, el presupuesto para cada año de gestión que responda a lo señalado en la fracción anterior y en el Articulo 28°, fracciones V y XI;

V. Patrocinar y representar a todos y cada uno de los Asociados, en todo lo que se relacione con los objetivos de la Asociación;

VI. Promover y divulgar las actividades de la Asociación e impulsar la incorporación permanente de Asociados;

VII. Designar a cualquiera de sus Asociados para la ejecución de actos específicos; a falta de esa designación la representación recaerá en el Presidente;

VIII. Convocar a la Asamblea General en los términos de los artículos 61°, 62° y 63° de este Reglamento;

IX. Conjuntamente con la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo Sexto de este Reglamento. Para este logro deberá asesorarse del Consejo Técnico;

X. Invitar a los Asociados, por lo menos cuatro veces al año, a reuniones en donde se difundirán y promoverán programas y proyectos de interés para la profesión, los servicios bibliotecarios y de información del país;

XI. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de este Reglamento;

XII. Proponer, generar, aprobar, difundir y promover normas para los diferentes tipos y clases de servicios bibliotecarios y velar por su cumplimiento;

XIII. Conocer y resolver las quejas de los Asociados;

XIV. Canalizar, a las comisiones de la Asociación, los asuntos de su competencia. En caso de controversia, convocar al Consejo Técnico para que emita su resolución;

XV. Conocer y aprobar, en consulta con el Consejo Técnico, las modificaciones a los reglamentos de las comisiones a que se refiere el artículo 44°;

XVI. Requerir, conocer y sancionar los programas e informes de las Comisiones;

XVII. Fomentar la creación de secciones por especialidad, por tipos de bibliotecas, por tipos de servicios o por temática, regionales, estatales o municipales, a través de la Comisión de Secciones y Relaciones y en los términos del artículo 6° y de lo señalado en el Capítulo Cuarto, Subcapitulo V de este Reglamento;

XVIII. Consultar al Consejo Técnico sobre la creación de comisiones *ad-hoc* para el análisis y solución de problemas específicos, cuya temporalidad no sea mayor de dos años;

XIX. Turnar al Consejo Técnico los asuntos de su competencia que se mencionan en el artículo 35°; y

XX. Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos de la Asociación, no estén reservadas a la Asamblea General o al Consejo Técnico.

Art. 24°. La Mesa Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria expedida por su Presidente tres días naturales antes y bajo un orden del día que deberá incluir los mismos puntos obligatorios mencionados en el artículo 63° de este Reglamento. Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá hacer llegar al Consejo Técnico. A estas reuniones se deberá convocar al Consejo Técnico cuando menos cada dos meses, incluyendo en el orden del día aquellos aspectos de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35°.

Art. 25°. Las decisiones tomadas por la Mesa Directiva se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Presidente de la misma tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate. En el caso de que, durante la atención o ejecución de las acciones o programas surgieren controversias, se consultará al Consejo Técnico o, en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 26°. Los integrantes de la Mesa Directiva deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, así como a las reuniones de la Asamblea General. La ausencia a más de tres reuniones de Mesa Directiva, en forma continua, deberá ser notificada a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o las vacantes definitivas, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes de la Mesa Directiva deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones.

Art. 27°. La Mesa Directiva podrá auxiliarse, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, de un secretario ejecutivo, quien deberá ser Asociado de la AMBAC y será contratado y removido por la Mesa Directiva a propuesta del Presidente, previa consulta con el Consejo Técnico. Reportará directamente al Presidente y sus funciones serán ejecutar las disposiciones de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las comisiones, por conducto del Presidente. El sueldo del Secretario Ejecutivo será determinado por la Mesa Directiva, de común acuerdo con el Consejo Técnico.

Art. 28°. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. Representar a la Asociación sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil para el D. F., autorizándole asimismo para otorgar poderes generales y especiales o para revocarlos, en tal virtud, representará a la Asociación ante toda clase se personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, federales, estatales, municipales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social y con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, en cualquier asunto de orden civil, mercantil, administrativo, de trabajo, penal, para interponer juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna; de apoderado general para ejercer actos de administración en relación a los bienes de la Asociación exceptuando los bienes inmuebles en términos de los que dispone el artículo 70 de este Reglamento;
II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, las de la Mesa Directiva y las de ésta con el Consejo Técnico;
III. Vigilar que los miembros de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Técnico, sobre las anomalías existentes, y sobre las acciones propuestas para su solución;
IV. Presentar, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, un plan de trabajo a desarrollar por la Mesa Directiva y las comisiones;
V. Asesorarse del Consejo Técnico, de conformidad con el Artículo 23° fracción IV, para elaborar el presupuesto anual que incluya tanto a la directiva como a las comisiones y a las secciones;
VI. Informar anualmente a la Asamblea General de todas las actividades de la Asociación, incluyendo las de la Mesa Directiva, el Consejo Técnico, las comisiones, las secciones, así como de las inconformidades de los asociados;
VII. Integrar y presentar un informe de las labores llevadas a cabo por la Mesa Directiva, el Consejo Técnico y las comisiones, durante su gestión;
VIII. Nombrar, en consulta con el resto de la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, a los Presidentes de las comisiones mencionadas en el Capítulo Cuarto, Subcapítulo IV de este Reglamento, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40°;
IX. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;

X. Mantener informados a la Mesa Directiva, al Consejo Técnico y a la Asamblea General sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés;
XI. Asesorarse del Consejo Técnico y de la Comisión de Finanzas para analizar y determinar la viabilidad de las ampliaciones al presupuesto que considere pertinentes; y
XII. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva y reglamentos correspondientes, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación.

Art. 29°. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

I. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;
II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
III. Canalizar y presentar ante el órgano competente de la Asociación las iniciativas y peticiones de los Asociados;
IV. Presidir la Comisión de Publicaciones y editar el órgano oficial de la Asociación, en los términos del artículo 19° de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C.;
V. Asumir la Presidencia de la Mesa Directiva para el periodo inmediato siguiente;
VI. Llevar mancomunadamente con el Tesorero y el Pro-Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación;
VII. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
VIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
IX. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 30°. Son facultades y obligaciones del Secretario General de la Mesa Directiva:

I. Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos de la Asociación;
II. Levantar las actas de las asambleas, reuniones de la AMBAC y de las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico;
III. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los Asociados;
IV. Dar lectura a las actas correspondientes a la sesión anterior, al inicio de cada una de las asambleas, de las reuniones y de las reuniones de trabajo de la directiva y del Consejo Técnico;
V. Publicar los resultados de las elecciones dentro de los quince días posteriores a la recepción del acta correspondiente;

VI. Mantener un registro y un directorio público de los Asociados de la Asociación y expedir las credenciales correspondientes. Crear y mantener un fichero histórico computarizado de todos los que son y han sido Asociados de AMBAC, para fines de investigación y para la realización de las elecciones así como la designación de socios honorarios. Este contendrá el registro pormenorizado de los años en que han sido activos, así como honorarios, y de los puestos que han ocupado tanto en la Mesa Directiva, en el Consejo Técnico y en las comisiones;
VII. Firmar la correspondencia de la Asociación que sea de su competencia;
VIII. Formar parte de la Comisión de Publicaciones;
IX. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
X. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII;
XI. Coordinar las funciones del Secretario Ejecutivo para el éxito de las labores de éste y para la eficiencia en la captura y manejo de la información; y
XII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 31°. Son facultades y obligaciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

I. Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un contador público titulado;
II. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios, incluyendo los mencionados en las fracciones II y III del artículo 12°;
III. Transmitir oportunamente al Secretario General toda información sobre pago de cuotas de los Asociados;
IV. Elaborar y entregar oportunamente, en los términos del artículo 5° y 15°, el padrón electoral a la Comisión de Elecciones para los fines que se señalan en el artículo 49° fracción II;
V. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
VII. Caucionar el manejo de fondos de la Asociación, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;
VIII. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Vice-Presidente y el Pro-Tesorero;

IX. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación; y
X. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 32°. Son facultades y obligaciones del Pro-Secretario:

I. Prestar al Secretario General toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus labores;
II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas;
III. Presidir la Comisión de Admisión de Socios;
IV. Apoyar a la Comisión de Secciones y Relaciones, en la promoción para la incorporación de nuevos Asociados conforme a lo establecido en el artículo 50°, así como en la renovación de membresías;
V. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 33°. Son facultades y obligaciones del Pro-Tesorero:

I. Apoyar al Tesorero para el desempeño de sus labores;
II. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Tesorero y el Vicepresidente;
III. Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;
IV. Auxiliar al Secretario General en el mantenimiento del directorio de Asociados de la Asociación;
V. Formar parte de la Comisión de Admisión de Socios;
VI. Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado en el artículo 28°, fracción IV;
VII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Subcapítulo III Consejo Técnico

Art. 34°. El Consejo Técnico estará integrado por cuatro miembros, tres electos en términos del Capítulo Séptimo de este Reglamento, y uno que será el Presidente de la Mesa Directiva inmediata anterior, en calidad de miembro ex-oficio.

Art. 35°. Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico:

I. Ser órgano consultivo de la Mesa Directiva;

II. Analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Plan de Trabajo de la Mesa Directiva y de las Comisiones;
III. Velar porque los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Mesa Directiva se cumplan;
IV. Asesorar y supervisar a la Mesa Directiva y a la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos en la planeación, organización, difusión, control y evaluación del desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo Sexto de este Reglamento;
V. Velar porque las comisiones cumplan con su cometido;
VI. Avalar los resultados de las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico;
VII. Sancionar los programas e informes de las Secciones;
VIII. Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los programas de trabajo y del presupuesto anual en los términos de los artículos 23° fracciones IV y V, y 28° fracción V; así como al Presidente en el análisis de las ampliaciones del presupuesto anual en los términos del artículo 28° fracción XI;
IX. Resolver las controversias a que se refieren los artículos 9°, fracción XI y 23° fracción XIV;
X. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII;
XI. Participar en los términos del artículo 28°, fracción VIII, en el nombramiento de los Presidentes de Comisiones;
XII. Participar en los términos del artículo 23, fracción XV, en la aprobación de modificaciones a los reglamentos de las Comisiones;
XIII. Asistir a las reuniones a las que le convoque el Presidente de la Asociación, en los términos del artículo 24°. La ausencia a más de tres reuniones, en forma consecutiva, deberá ser notificada a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o la vacante definitiva, si fuera el caso, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes del Consejo Técnico deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones;
XIV. Conocer las actividades del Presidente de la Asociación, en los términos del artículo 28°, fracción VI;
XV. Asesorar a la Mesa Directiva en la aprobación de los reglamentos de las comisiones; y
XVI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

Subcapítulo IV Comisiones

Art. 36°. Las comisiones son órganos especializados con cuya labor auxiliarán a la Mesa Directiva al mejor cumplimiento de sus atribuciones. Deberán elaborar anualmente sus programas de trabajo e informes, que serán sancionados y autorizados por la propia Mesa Directiva en consulta con el Consejo Técnico.

Art. 37°. Las comisiones podrán ser permanentes o *ad-hoc*.

Art. 38°. Serán comisiones permanentes:

I. Comisión de Honor y Justicia;
II. Comisión de Publicaciones;
III. Comisión de Admisión de Socios;
IV. Comisión de Elecciones;
V. Comisión de Secciones y Relaciones;
VI. Comisión de Fomento Bibliotecario;
VII. Comisión de Biblioteconomía y Bibliografía;
VIII. Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos;
IX. Comisión de Finanzas y Presupuestos;
X. Comisión de Legislación y Normalización;
XI. Comisión de Bolsa de Trabajo; y
XII. Las demás que determine la Asamblea General.

Art. 39°. Serán comisiones *ad-hoc* las integradas con el propósito de desarrollar una tarea específica, cuya duración no sea mayor de dos años. Una vez que ésta se haya concluido se disolverán. Estas comisiones serán creadas por la Mesa Directiva en consulta con el Consejo Técnico.

Art. 40°. El Presidente de la Mesa Directiva nombrará, entre los asociados, a los presidentes de todas las comisiones, a excepción de la de Publicaciones y la de Admisión de Socios, previa consulta con la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, según lo prescribe el artículo 28°, fracción VIII. Los presidentes de comisiones podrán ser nombrados para ocupar los mismos o diferentes cargos inmediatamente después de cumplir su periodo respectivo.

Art. 41°. Las Comisiones de Publicaciones y de Admisión de Socios, serán presididas por el Vice-Presidente y el Pro-Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente.

Art. 42°. El presidente de cada comisión seleccionará a tres o más Asociados para formar parte de la comisión respectiva. Los nombramientos serán extendidos por el Presidente de la Mesa Directiva, con excepción de lo dispuesto en los artículos 30°, fracción VIII y 33°, fracción V.

INFOBILA

Art. 43°. Cuando las labores de alguna comisión resulten muy amplias o complejas, el presidente de la comisión respectiva, previa aprobación del Presidente de la Mesa Directiva, podrá nombrar Subcomisiones.

Art. 44°. Las comisiones deberán elaborar o adecuar su respectivo reglamento y someterlo a la aprobación de la Mesa Directiva, quien emitirá su dictamen en consulta con el Consejo Técnico para proceder a su publicación en el órgano oficial de la Asociación.

Art. 45°. Las comisiones se reunirán una vez por mes para resolver los asuntos de su competencia.

Art. 46°. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer y sancionar las ausencias temporales de los integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico y, en su caso, determinar las vacantes definitivas, en los términos del artículo 26°;
II. Identificar las anomalías que surjan en el funcionamiento de los diversos órganos que integran la Asociación y sugerir medidas de solución a la Mesa Directiva;
III. Atender las acusaciones que se presenten en contra de los Asociados de la Asociación y emitir su dictamen ante la Mesa Directiva;
IV. Conducir el proceso de selección y designación de los Asociados Honorarios de AMBAC, previa auscultación entre los expresidentes de la Asociación, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5°, fracción I inciso b, y bajo el procedimiento y requisitos señalados en el Reglamento de la Comisión, previa aprobación del mismo por la Mesa Directiva quien se asesorará del Consejo Técnico de AMBAC. La notificación al candidato seleccionado quedará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva;
V. Proponer a la Mesa Directiva los nombres de personas e instituciones que se distingan por su apoyo a la profesión y/o a las actividades de la AMBAC como posibles candidatos a que se les confiera testimonio de reconocimiento;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 47°. La Comisión de Publicaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer la política editorial de la AMBAC;

II. Editar y publicar, en forma impresa y/o en otros formatos, el órgano oficial de la AMBAC;
III. Editar y publicar anualmente, en forma impresa y/o en otros formatos, el directorio de asociados de la AMBAC;
IV. Publicar, en forma impresa y/o en otros formatos, las Memorias de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía;
V. Reproducir el Acta Constitutiva y el Reglamento vigente de la AMBAC y asegurar una existencia suficiente para distribuirlos entre los nuevos Asociados y otros interesados;
VI. Publicar nuevas aportaciones y reeditar materiales que, por acuerdo de Mesa Directiva, que se asesorará del Consejo Técnico, se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
VII. Distribuir y promover las publicaciones de la AMBAC;
VIII. Establecer, conjuntamente con la Comisión de Finanzas, tarifas de inserción pagadas en las publicaciones de la AMBAC;
IX. Gestionar la inserción de anuncios en las publicaciones de la AMBAC;
X. Llevar control de los ingresos por publicidad e inserciones pagadas en todas las publicaciones de la AMBAC, al igual que los egresos por publicaciones;
XI. Verificar que el costo de publicidad e inserciones pagadas sea cubierto oportunamente;
XII. Mantener al corriente el inventario de las publicaciones existentes; y
XIII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

Art. 48°. La Comisión de Admisión de Socios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Estudiar y aceptar o rechazar las solicitudes y la documentación adicional correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales;
II. Promover la incorporación de nuevos Asociados y la renovación de las membresías;
III. Proporcionar al Secretario General de la Mesa Directiva los datos de los nuevos Asociados de la AMBAC, basándose en la información proporcionada por la Tesorería, la cual procederá a integrarla al recibir el pago correspondiente;
IV. Verificar que los nuevos Asociados entren las cuotas correspondientes a la Tesorería de la Mesa Directiva; en los términos de los artículos 13° y 14°;
V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 49°. La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En los términos del Capítulo Séptimo, preparar y realizar todo el proceso electoral relacionado con los cambios de la Mesa Directiva y de Consejo Técnico, y apoyar a la Comisión de Honor y Justicia en la designación de Asociados Honorarios;
II. Emitir, en la segunda quincena de agosto, una primera convocatoria en la que se fijen las bases de participación en los comicios, a la que se anexe el listado de Asociados al corriente de sus cuotas y de Asociados Honorarios, indicando los socios elegibles, en los términos del artículo 83°;
III. Reunirse treinta días después de la emisión de la primera convocatoria para computar las propuestas recibidas, hacer el recuento y, con el resultado final, integrar una terna para cada puesto con los candidatos sugeridos mayor número de veces y solicitar de éstos su anuencia para la integración de la terna. Deberá levantar un acta de escrutinio, incluyendo la mención de dichas ternas, que deberá enviar a la Mesa Directiva;
IV. Emitir la segunda convocatoria, quince días después, con las fórmulas que contengan las ternas para votar;
V. Reunirse treinta días después de la emisión de la segunda convocatoria, para computar los votos recibidos y, con el resultado final, elaborar el acta de escrutinio que deberá enviarse a la Mesa Directiva. Este resultado deberá ser avalado por el Consejo Técnico;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 50°. La Comisión de Secciones y Relaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fomentar y proponer la creación de secciones e impulsar y coordinar las actividades de las mismas, así como mantener un registro actualizado de sus integrantes el cual deberá coincidir con los datos de la Tesorería y la Secretaría General;
II. Hacerse cargo de las relaciones institucionales de la Asociación con otros organismos o instituciones de los sectores público y privado, a solicitud de la Mesa Directiva;
III. Promover y difundir los objetivos y actividades de la Asociación a nivel nacional e internacional por los medios masivos de comunicación, bien sea en forma gratuita o por inserciones pagadas;
IV. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados en el artículo 28°, fracciones VI y VII;

V. Recabar y difundir información sobre las actividades de las secciones;
VI. Constituirse en el medio que vincule a las secciones entre ellas, con la Mesa Directiva de la Asociación y con los Asociados en general; y
VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 51°. La Comisión de Fomento Bibliotecario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover con instituciones públicas y privadas el establecimiento de bibliotecas, servicios de información y servicios de asesoría;
II. Gestionar la concesión de becas para estudiar la especialidad;
III. Ofrecer a las escuelas de bibliotecología del país, su colaboración en la actualización de los planes de estudios, contribuir con la promoción de sus programas y estudiar los problemas nacionales asociados con la formación y actualización profesional;
IV. Mantener relaciones permanentes de información y colaboración con las escuelas de la especialidad existentes en el país;
V. Propiciar acciones tendientes a la educación continua de sus asociados y de la comunidad bibliotecaria en general;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 52°. La Comisión de Biblioteconomía y Bibliografía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Identificar y proponer a la Mesa Directiva la publicación de obras relacionadas con la bibliotecología en general;
II. Identificar, fomentar y difundir la compilación y publicación de fuentes de consulta de carácter general, así como de un directorio actualizado de bibliotecas y bibliotecarios de México;
III. Identificar áreas y promover estudios tendientes al conocimiento de los problemas de los servicios bibliotecarios y de información en México;
IV. Dar a conocer, a través del órgano oficial de la Asociación, información sobre publicaciones recientes, en cualquier formato, de interés para la profesión;
V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 53°. La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. De acuerdo con la Mesa Directiva, planear y organizar reuniones académicas, culturales y sociales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los programas de la AMBAC y de sus Asociados;
II. Conjuntamente con la Mesa Directiva planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo Sexto de este Reglamento;
III. Colaborar con la Mesa Directiva en la organización de las Asambleas Generales;
IV. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
V. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 54°.La Comisión de Finanzas y Presupuestos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con la Mesa Directiva en la elaboración del presupuesto anual de la Asociación;
II. Proponer a la Mesa Directiva la contratación de un Contador Público Titulado para el manejo de la información y documentación contables de la Asociación;
III. Supervisar el movimiento contable y avalar los informes financieros y la situación bancaria de la Asociación y estado de resultados;
IV. Realizar campañas para la obtención de fondos para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
V. Velar porque el presupuesto sea adecuadamente aplicado;
VI. Colaborar para el buen desempeño de las actividades del Tesorero y Pro-Tesorero, así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;
VII. Elaborar los proyectos de factibilidad financiera de todos los proyectos de inversión, y de ampliación del presupuesto;
VIII.Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
IX. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 55°. La Comisión de Legislación y Normalización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Mantenerse informada de las iniciativas que se presenten a las legislaturas federal y estatal, relacionadas con los servicios bibliotecarios y de información;

II. Presentar sugerencias a la Mesa Directiva sobre la legislación de los servicios bibliotecarios y de información, para ser analizadas y estudiadas y, en su caso , elaborar las propuestas correspondientes para ser canalizadas a las dependencias del Ejecutivo o a las propias Cámaras Legislativas;
III. Abocarse al estudio y propuestas de normas para los servicios bibliotecarios y de información del pais;
IV. Evaluar y emitir opinión sobre las normas y la legislación vigentes sobre bibliotecas y servicios bibliotecarios y de información, para procurar su aplicación o para promover su modificación o supresión;
V. Velar porque las normas y legislación bibliotecarias vigentes se cumplan en los ámbitos correspondientes;
VI. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII;
VII. Vigilar que el Reglamento de la Asociación responda a las necesidades de la Asociación y de la profesión, y en su caso, proponer a la Mesa Directiva su modificación; y
VIII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Art. 56°. La Comisión de Bolsa de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Mantenerse al tanto de la demanda y oferta de trabajo relacionadas con los servicios bibliotecarios y de información;
II. Compilar y difundir mensualmente, a través de diferentes medios, la oferta y demanda de bibliotecarios en el pais;
III. Colaborar en la elaboración de los informes de labores que se mencionan en el artículo 28°, fracciones VI y VII; y
IV. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

Subcapítulo V Secciones

Art. 57°. Se podrán constituir los siguientes tipos de secciones, en los términos del artículo 6° y de la fracción IX del artículo 9° de este Reglamento.

I. Especializadas;
II. Por tipo de biblioteca;
III. Por tipo de servicio;
IV. Por temática;
V. Estatales;

VI. Regionales; y
VII. Municipales.

Art. 58°. Para la creación y reconocimiento de una sección se requiere:

I. Que un mínimo de diez asociados lo solicite a la Comisión de Secciones y Relaciones;
II. Presentar un plan de trabajo;
III. La aprobación del plan por parte de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico; y
IV. Designar un representante o coordinador ante la Mesa Directiva.

Art. 59°. Son derechos de las secciones:

I. Gozar de libertad de acción dentro de la sección para el desarrollo del plan de trabajo aprobado previamente;
II. Contar con el espacio necesario para sus actividades durante la celebración de reuniones, asambleas y jornadas de la Asociación, de acuerdo a la disponibilidad de la sede, así como en el local propio de la Asociación;
III. Gozar de espacio para la publicación de sus actividades, de acuerdo en el artículo 9°, fracción VIII; y
IV. Recibir apoyo económico para la realización de los diversos programas de trabajo que se propongan, en proporción a sus cuotas y al presupuesto anual de la AMBAC.

Art. 60°. Son obligaciones de las secciones:

I. Formular un plan anual de actividades que deberá ser sancionado y aprobado por la Mesa Directiva y el Consejo Técnico; y
II. Presentar el informe anual de actividades y en su caso anexar los comprobantes del ejercicio presupuestal de los fondos que les hayan sido otorgados por la Mesa Directiva con la obligación ineludible de que las facturas cumplan con los requisitos fiscales vigentes.
Ambos documentos deberán enviarse a la Mesa Directiva, a través de la Comisión de Secciones y Relaciones.

CAPÍTULO QUINTO
Asambleas Generales y Reuniones

Art. 61. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.
Art. 62°. La Asamblea General se reunirá, por lo menos una vez al año, durante la celebración de las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, mediante convocatoria expresa.

Art. 63°. Para estos efectos, la Mesa Directiva, a través de su Presidente, deberá convocar a la Asamblea General cuando menos 30 días naturales antes de la fecha fijada para las Asambleas Extraordinarias, y 40 días naturales antes de la fecha, para las Asambleas Ordinarias. La Mesa Directiva enviará por escrito y por correo postal la convocatoria a la Asamblea, misma que invariablemente contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, que deberá incluir como puntos obligatorios:

I. Verificación del quórum requerido;
II. Aprobación del orden del día; y
III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.

Art. 64°. Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el D. F., las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se ocuparan únicamente de los asuntos que figuren en la convocatoria respectiva.

Para los anteriores efectos, la Asamblea deberá conocer y resolver progresivamente, y en el mismo orden que se manifiesten en la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ese orden, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los Asociados y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.

Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días hábiles ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Art. 65°. Transcurridos quince minutos de la hora señalada para el inicio de una Asamblea, los Asociados presentes designarán tres escrutadores. Fungirán como presidente y secretario quienes tengan esos cargos en la Mesa Directiva.

El secretario y los escrutadores pasarán lista de asistencia con base en la relación que los Asociados deberán firmar al ingresar al lugar en que se vaya a sesionar. El primero hará la declaratoria de si existe o no quórum, con indicación del número de Asociados presentes. En caso afirmativo, el presidente declarará válidamente constituida la Asamblea. De no ser así, se levantará el acta haciendo constar esa circunstancia.

La forma de votación podrá ser económica, nominal o por escrito, como lo acuerde la propia Asamblea. En el último de los casos, la votación puede ser secreta, si así lo determina la Asamblea.

Art. 66°. Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el D. F., cada Asociado individual de la Asociación tendrá derecho a un voto. Cada Asociado institucional acreditará a su representante, el cual tendrá derecho a

un voto por la institución que represente. Si dicho representante es, además, Asociado individual, conservará su derecho de voto. Cada Asociado individual podrá votar por otro Asociado individual, debidamente identificado, bajo la modalidad de voto por poder y por escrito.

Las decisiones de la Asamblea deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que determine la Mesa Directiva.

Art. 67°. La Asamblea General Ordinaria se abocará al conocimiento de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria. Para tal efecto, tiene competencia para tratar asuntos de orden administrativo tales como cambios de Mesa Directiva e informes anuales de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos anteriormente señalados que se incluyan en el orden del día, se ocupará de los siguientes:

I. Del informe anual que rinda la Mesa Directiva, sobre la marcha de las actividades y de la situación financiera de la Asociación;
II. Discutir, aprobar y modificar los estados financieros y adoptar los acuerdos y resoluciones que estime pertinentes; y
III. Determinar y establecer las comisiones de importancia que se acuerden.

Art. 68°. La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse siempre y cuando concurra el 40% de los asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 69°. En caso de no reunirse el quórum mínimo requerido, la Asamblea General Ordinaria se instalará con los Asociados presentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 70°. La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:

I. Estructura orgánica de la Asociación;
II. Revisión y modificación del Estatuto, de este Reglamento, así como de otros ordenamientos derivados del Acta Constitutiva;
III. Aprobación de las cuotas extraordinarias que deban cubrir los Asociados;
IV. Disolución y liquidación de la Asociación;
V. Cambio de domicilio de la Asociación;
VI. Adquisición y gravamen de los inmuebles de la Asociación, así como de su enajenación;
VII. Exclusión de los Asociados; y

VIII. Cualquier otro asunto que, por su importancia o gravedad a juicio de la Mesa Directiva o del Consejo Técnico, amerite el conocimiento y decisión de los Asociados, aun cuando se trate de alguna cuestión que el presente Reglamento atribuya a la Asamblea Ordinaria o la Mesa Directiva.

Art. 71°. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

I. Por iniciativa de la Mesa Directiva;
II. Previa solicitud del 25% de los Asociados, a la Mesa Directiva, y
III. En aquellos casos previstos por este Reglamento y demás ordenamientos legales de la Asociación.

Art. 72°. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse siempre y cuando concurra el 40% de los Asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, con excepción de lo relativo a la disolución y liquidación de la Asociación así como de la enajenación del inmueble, en cuyo caso la mayoría deberá representar a las dos terceras partes de los Asociados.

Art. 73°. En caso de no reunirse el quórum requerido en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria se instalará media hora después de la hora fijada en la convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 74°. La reuniones son aquellos eventos a través de los cuales se promueven y difunden programas y proyectos de interés para los bibliotecarios y para el avance de la bibliotecología.

Art. 75°. La Mesa Directiva convocará a los Asociados a esta clase de reuniones, cuando menos cuatro veces al año.

CAPÍTULO SEXTO
Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía

Art. 76°. Las Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía son el foro nacional de la AMBAC para analizar, discutir y difundir, en forma amplia, aspectos académicos y técnicos relacionados con actividades bibliotecológicas y de información; para conocer avances o propiciar la búsqueda de soluciones adecuadas a problemáticas planteadas; para establecer contacto con las novedades y avances en los ámbitos de la tecnología de la información, y con los proveedores de productos y servicios de la industria de la información. Las

Jornadas se verificarán durante el mes de mayo de cada año en diferentes ciudades de la República. A su vez, constituyen el foro apropiado para la celebración anual de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso.

Art. 77°. Para la selección de la sede, la Mesa Directiva, el Consejo Técnico y la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, deberán considerar los siguientes aspectos:

I. La vinculación del evento con acciones relevantes del quehacer bibliotecario y de información local y regional; y
II. En su caso, la capacidad de respuesta de los anfitriones locales para ofrecer apoyo e infraestructura para el desarrollo de las Jornadas.

Art. 78°. La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos propondrá un reglamento para la organización y realización de las Jornadas o, en su caso, una versión revisada del vigente para que sea aprobado por la Mesa Directiva.

Art. 79°. La Asociación deberá contar con un espacio donde se promueva la membresía, las publicaciones y los proyectos en curso y se proporcione información sobre la bolsa de trabajo.

Art. 80°. En su caso, la Asociación procurará, dentro de sus posibilidades, proveer lo que le sea requerido por las secciones para su participación en las Jornadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Elecciones de los Miembros de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico y de la Designación de Asociados Honorarios

Art. 81°. Los cargos de la Mesa Directiva y los de elección del Consejo Técnico, tendrán una duración de dos años.

Art. 82°. Las elecciones de la Mesa Directiva y Consejo Técnico serán en años alternos. La toma de posesión correspondiente se efectuará durante la celebración de las Jornadas.

Art. 83°. Para ser elegible a un cargo de elección de Mesa Directiva o de Consejo Técnico, se requiere:

I. No formar parte de la Mesa Directiva, ni del Consejo Técnico, ni de la Comisión de Elecciones;
II. Tener una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos en la Asociación, como Asociado individual;

III. Haber participado activamente en la Asociación, de preferencia en alguna comisión;
IV. Contar con trayectoria profesional y participación en beneficio de la Asociación, comprobables;
V. No desempeñar un cargo de elección en asociaciones nacionales afines; y
VI. Adicionalmente, para aspirar al cargo de Vicepresidente, el candidato deberá haber desempeñado, como mínimo, un cargo de elección en la Mesa Directiva de la Asociación, en forma satisfactoria en tiempo y desempeño.

Art. 84°. Los cargos de elección se considerarán vacantes por alguna de las siguientes razones:

I. Por renuncia voluntaria;
II. Por sustitución de ausencias definitivas, en los términos de los artículos 32°, fracción II y 33°, fracción III;
III. Por ausencia del titular que exceda al plazo de tres reuniones consecutivas, previa sanción de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del artículo 26° y de la fracción XIII del artículo 35°; y
IV. Por falta de pago de cuotas dentro de los primeros 3 meses del año.

Art. 85°. Las vacantes de Presidente, Vicepresidente y de integrantes del Consejo Técnico que se produzcan dentro de los primeros doce meses de ejercicio, darán origen a un proceso de elección que seguirá los lineamientos de las elecciones de Mesa Directiva y de Consejo Técnico descritos en el Reglamento de Elecciones y con los requisitos previstos en el artículo 83°, debiendo convocarse en un plazo no mayor de dos meses, a partir de que se produzca la vacante.

Art. 86°. Las vacantes de los puestos de elección, con excepción de las previstas en el artículo 85°, que tengan lugar dentro de los últimos doce meses de ejercicio, se cubrirán con un procedimiento semejante al de artículo 87°.

Art. 87°. Las vacantes de Pro-Secretario o Pro-Tesorero, serán cubiertas por las personas que se designen en una reunión conjunta de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico. Esta reunión deberá efectuarse en un plazo no mayor de un mes a partir de que se produzca la vacante. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los convocados. El Presidente de la Mesa Directiva ejercerá un voto de calidad, en caso de empate.

Art. 88°. Para ser elegible como Asociado Honorario se requiere:

I. Haber cubierto una membresía mínima de 10 años en forma ininterrumpida;

II. Haber desempeñado, cuando menos, dos cargos de elección, bien sea en la Mesa Directiva o en el Consejo Técnico;
III. Haberse distinguido en el logro del avance de la AMBAC y en el desarrollo del servicio bibliotecario, de los bibliotecarios y de la bibliotecología; y
IV. Otros requisitos que la Comisión de Honor y Justicia juzgue pertinentes, tomando en cuenta que la AMBAC no es una asociación de bibliotecarios profesionales.

CAPÍTULO OCTAVO
Pérdida de Calidad de Asociados y de las Sanciones

Art. 89°. La calidad de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

I. Por separación voluntaria, dando aviso previo con dos meses de anticipación, tal como lo previene el Código Civil para el D. F.;
II. Por muerte;
III. Por no pagar la cuota ordinaria anual;
IV. Por no pagar dos cuotas extraordinarias consecutivamente; y
V. Por exclusión de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el D. F., y bajo alguna de las siguientes causales:
   a) Realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación, mediante sanción de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso únicamente podrá ser readmitido por votación de las tres cuartas partes de la misma Asamblea.
   b) Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

Art. 90°. Los Asociados que se separen de la Asociación, voluntariamente o por los motivos del artículo anterior, hacen renuncia expresa y total de sus derechos al haber social, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el D. F., y artículos correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Art. 91°. Para la exclusión de un Asociado se procederá como sigue:

a) El Asociado de que se trate, deberá ser citado oportunamente por la Comisión de Honor y Justicia en su carácter de órgano investigador, la cual le hará saber la acusación que exista en su contra, dándole oportunidad para que aporte pruebas para su defensa.
b) Agotada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia formulará en un plazo no mayor a un mes un dictamen ante la Mesa Directiva.

INFOBILA

c) En caso de que en dicho dictamen se determine que es procedente la exclusión, el mismo será puesto a disposición de la Asamblea General Extraordinaria.
d) La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, deberá incluir el nombre del Asociado que se pretenda excluir y las causales que se invoquen para ello, debiendo notificar oportunamente al Asociado de que se trate. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.
e) El acuerdo de exclusión deberá ser aprobado por la mayoria calificada de las dos terceras parte de los presentes.
f) En el caso de que no concurra a la Asamblea el Asociado afectado, el acuerdo de exclusión se le comunicará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto del acta que contenga el motivo de la exclusión. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

TRANSITORIOS

Art. 1°. El contenido de las versiones anteriores de este Reglamento, publicadas en 1975, 1991 y 1995, quedan derogadas y, por tanto, pierden su vigencia, a la fecha de publicación del presente.

Art. 2°. La Mesa Directiva y el Consejo Técnico en funciones acordarán los ajustes necesarios a la calendarización derivada de la aplicación de este Reglamento.

Art. 3°. Las comisiones mencionadas en el Capítulo Cuarto, Subcapítulo IV, dispondrán de 90 dias, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, para presentar a la Mesa Directiva y al Consejo Técnico su propuesta de Reglamento. La Mesa Directiva dispondrá de otros 90 dias para modificarlos y/o sancionarlos en definitiva, publicándolos en el órgano oficial de la AMBAC.

Art. 4°. Este Reglamento entrará en vigor a los diez días de haberlo publicado.

Art. 5°. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Mesa Directiva, en consulta con el Consejo Técnico.

APROBADO EN México, D.F. , el 17 de agosto de 2001

PUBLICADO EN México, D.F., el 16 de abril de 2002

La asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C., agradece al Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM el apoyo brindado para la impresión del reglamento.